

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA

Febrero 21 de 2024.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401.

Mediante memorial que antecede, en virtud del art. 286 del CGP, cumple destacarse que la sentencia de marras se encuentra bien corregida en cuanto se hizo mención a que el bien se encuentra ubicado en la carrera cuarta, más no en la primera. Respecto de los demás, la matrícula inmobiliaria corresponde al No. **378-25047** y el valor del activo a **\$42.402.000**.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e009f8e8d22043a35ab60b5ae18d71e6a9cb48d72a095ac177af27abe4426**

Documento generado en 21/02/2024 08:30:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>